

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 24 DE 1961

— NUM. 52

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2961

VISTO para su Resolución, el expediente número 1770, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado EL POZO, del Municipio de Almoloya de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 8 de mayo de 1959, varios vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades y señalando como posiblemente afectables los predios de RANCHO EL POZO, RANCHO NUEVO, ubicados en el Municipio de Almoloya, Hgo., San Nicolás El Grande, ubicado en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, Hgo., Tultengo, ubicado en el Municipio de Tepeapulco, y señalando todos estos predios como de la propiedad del C. Angel Lozada; La Ordeña, La Estancia y La Coronilla, ubicados en el Municipio de Almoloya; El Desierto, ubicado en el Municipio de San Agustín Tlaxco, Tlaxcala, y al decir de los solicitantes, propiedad del C. Antonio García.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia fué turnada a la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 24 de julio de 1959, por la Secretaría Particular de este Gobierno para los efectos correspondientes.

La Comisión Agraria Mixta procedió a hacer la instauración respectiva, la cual se verificó en sesión celebrada el 30 de julio de 1959, por concepto de dotación de ejidos y bajo el número arriba indicado.

Por oficio de 30 de julio de 1959, se pidió a este Gobierno la publicación de la solicitud, habiéndose dado la orden correspondiente, apareciendo dicha publicación en el Periódico Oficial del Gobierno número 34, Tomo XCII correspondiente al 8 de septiembre del mismo año.

SUMARIO:

5-2961.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de El Pozo, Municipio de Almoloya, Hgo.—251, 252.

5-2696.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Coliuca, Municipio de Almoloya, Hgo.—252 a 254.

5-2993.—Solicitud de 2a. ampliación de ejidos al poblado de Dengantza, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.—254, 255.

Avisos Judiciales y Diversos.—255, 256.

Que las diligencias se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario vigente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario vigente ordenó el levantamiento del Censo Agropecuario, dando al efecto su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, en oficio 10-193 de 16 de octubre del mismo año de 1959.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal quedó instalada el 28 de octubre de 1959, y quedó integrada con el representante ya citado, por el C. Inocente Osorno como representante de los vecinos y sin asistencia del representante de los propietarios probablemente afectables no obstante que obra en autos que fueron notificados con la debida oportunidad.

Que el resultado de la diligencia censal fué el siguiente: 246 habitantes; 60 jefes de familia y 109 individuos capacitados que poseen en conjunto 122 cabezas de ganado mayor y 95 de ganado menor.

Que hecha una revisión al censo agropecuario se llega al conocimiento que el número de capacitados con derecho a ser dotados y que aparece en el acta de clausura de la diligencia censal, es correcto, por lo que para la presente Resolución se tomará como base el número de 109 capacitados.

Resultando Quinto.—Que estando establecida la procedencia de la dotación ejidal de que se trata, puesto que se satisfacen los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 54 del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto a fin de estudiar la posibilidad legal de afectar algunas de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación a que se refiere el Artículo 57 del mismo Código.

Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto, aprovechando los planos oficiales que existen en la Delegación de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado y en la referida Comisión.

Resultando Sexto.—Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 17 de los corrientes emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la dotación solicitada por los vecinos del poblado EL POZO, perteneciente al Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que revisado el censo resultaron 109 individuos capacitados para recibir parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que en el radio de afectación no hay predios disponibles para esta dotación por ser todos pequeñas propiedades inafectables.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97, 98 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado EL POZO, perteneciente al Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

Segundo.—Que es de negarse al núcleo solicitante la dotación de tierras por no haber fincas disponibles que puedan ser afectadas dentro del radio legal que marca el Código Agrario vigente.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 109 capacitados con derecho a parcela ejidal para que los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiún días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.
—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-2696

VISTO para su Resolución, el expediente número 1327, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado COLIUCA, del Municipio de Almoloya, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 28 de septiembre de 1938, las Autoridades Ejidales y un grupo de vecinos del poblado, elevaron ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos señalando como finca afectable la denominada El Tepozán, propiedad del Sr. Arturo Martínez.

Resultando Segundo.—Que dicha solicitud fué turnada a la H. Comisión Agraria Mixta sin oficio de remisión y ésta con fecha 28 de septiembre de 1938, declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de ampliación de ejidos, con el número 1327.

Este Gobierno ordenó la publicación de la solicitud en oficio No. 12690 de fecha 15 de octubre del citado año de 1938, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del propio Gobierno, número 3 Tomo LXXII de fecha 16 de enero de 1939.

Que las diligencias anteriores se efectúan en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Agrario de 1934, reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937, vigente en esa fecha.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 63 Fracción I, 64 y 65 del citado Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario, para lo cual designó como representante al C. Francisco Córdova León, según orden contenida en oficio No. 920 de fecha 19 de abril de 1940.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 21 de junio de 1940, quedando integrada por los CC. Francisco Córdova León, como representante de la Comisión Agraria Mixta y Magdaleno Pérez, como representante de los vecinos del poblado, siendo los resultados obtenidos los siguientes: 185 habitantes, 38 jefes de familia y 57 personas capacitadas.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 23 de febrero de 1938, el poblado de que se trata fué dotado con una superficie total de 717-00-00 Hs. de las cuales 438-00-00 Hs. son de temporal, 244-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 35-00-00 Hs. de cerril, afectadas en la siguiente forma; del Rancho de Huacalillos 103-00-00 Hs. de temporal; del Rancho Los Angeles 64-00-00 Hs. de temporal y 63-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la Hacienda de San Isidro Coliuca 73-50-00 Hs. de temporal; y de la Hacienda de La Violeta, 158-00-00 Hs. de temporal, 35-00-00 Hs. de cerril, 181-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 39-50-00 Hs. de agostadero laborable. Dicha Resolución se ejecutó en forma total el 5 de agosto de 1938.

Resultando Sexto.—Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de expedientes de ampliaciones de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó que se practicara una Inspección a los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido debidamente aprovechados, el comisionado con fecha 9 de abril de 1952, informó que el poblado fué dotado por concepto de dotación definitiva de ejidos con fecha 23 de febrero de 1938, con una superficie total de 717-00-00 Hs. de las cuales fueron consideradas 438-00-00 Hs. de temporal, 244-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 35-00-00 Hs. de cerril, que las tierras que tienen en posesión como laborable, se encuentran cultivadas en su totalidad, siendo los cultivos principales; maíz, con un rendimiento aproximado de 700 Kgs. por hectárea y cebada con un rendimiento aproximado de 2000 Kgs. por hectárea; que los terrenos de agostadero son aprovechados por 171 cabezas de ganado mayor y 545 de ganado menor. La época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a septiembre, siendo cortas las meses de julio y agosto.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del plano informativo de conjunto a fin de hacer el estudio de las fincas situadas en el radio legal de afectación a que se refiere el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, habiéndose formado dicho plano, con los planos oficiales de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esta Entidad y de la Comisión Agraria Mixta. Con él y con los documentos que obran en los expedientes Agrarios de la región la Comisión Agraria Mixta hizo el estudio consignado en el Resultando Séptimo de su dictamen respectivo.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente no fueron presentados alegatos por los propietarios de las fincas existentes dentro del radio legal de afectación al rededor del poblado de que se trata.

Resultando Noveno.—Que la Comisión Agraria Mixta en el Resultando Séptimo de su Dictamen hizo un estudio minucioso y detallado de la situación, respecto al régimen de propiedad y la superficie, de todas y cada una de las fincas dentro del radio de 7 kilómetros al rededor del poblado. Del anterior estudio se desprende que ninguno de los predios allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que los mismos han quedado reducidos a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones agrarias, o porque tienen certificado de Inafectabilidad Agrícola que los protege para futuras afectaciones.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 13 de los corrientes emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado denominado COLIUCA, del Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3o., Transitorio de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del Censo Agropecuario levantado con las formalidades legales se llega al conocimiento de que en el poblado gestor existen 57 personas con capacidad legal para obtener parcela.

Considerando Tercero.—Que se considera que la capacidad legal del poblado, para obtener ampliación de ejidos, está comprobada puesto que han aprovechado eficientemente las tierras ejidales de que disfrutaban, además de existir más de 20 personas capacitadas para obtener parcela.

Considerando Cuarto.—Que se considera que se ha hecho un estudio minucioso, amplio y

5-2993

19 de julio de 1961.

detallado de la situación en que se encuentran todas las fincas ubicadas dentro del radio legal alrededor del núcleo solicitante, llegándose a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente y dentro de los términos del Código Agrario vigente, pueda ser afectado para fincar la ampliación de ejidos del poblado de que se trata, ya que la mayoría tienen Certificado de Inafectabilidad Agrícola o son fincas que han quedado reducidas a pequeña propiedad por la ejecución de Fallos Presidenciales anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97, 98 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado de COLIUCA, del Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que es de negarse a los vecinos del poblado de que se trata la ampliación de ejidos que han solicitado por no existir predios afectables dentro del radio legal y bajo los preceptos del Código Agrario vigente.

Tercero.—Que se dejen a salvo los derechos de los 57 capacitados con derecho a parcela y a quienes no puede concedérseles por la carencia de tierras afectables, para que los ejerciten de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.
—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta por medio de edictos.

C. Gobernador Const. Interino.

Palacio de Gobierno.

Pachuca, Hgo.

Los suscritos miembros del Comisariado Ejidal, a nombre de los campesinos del poblado de DENGANTZA, perteneciente al Municipio de Francisco I. Madero, por medio del presente, solicitamos a ese Gobierno de su digno cargo, lo siguiente:

Primero.—Lindando con los terrenos ejidales que nos fueron concedidos en la calidad de DOTACION de ejidos, por Resolución Presidencial, se encuentran aproximadamente cincuenta hectáreas de terreno cerril, que no se encuentran dotadas a ningún ejido.

Segundo.—De las citadas cincuenta hectáreas ya citadas, veinte de ellas son susceptibles de convertirlas a terrenos de sembradura, y en las cuales se colocarían a campesinos de este poblado que carecen de parcelas.

Tercero.—Por tal motivo, venimos ante usted C. Gobernador del Estado, por medio de la presente solicitud, a pedir que previos los trámites de rigor, se nos doten en calidad de 2a. ampliación de ejidos.

Tercero.—Los citados terrenos pertenecieron el Sr. Geraldo Cruz, ya finado y que fueron terrenos de DENGANTZA, Municipio de Francisco I. Madero y que actualmente los representa la señora hoy Vda. de Cruz.

Tercero.—Manifestamos a usted C. Gobernador, que estos terrenos se encuentran totalmente abandonados por sus propietarios, por lo que es lo que nos mueve a solicitarlos para las necesidades de nuestro pueblo que totalmente está compuesto por la raza otomí.

Al agradecerle a usted sus atenciones, le protestamos nuestros respetos, esperando se nos comuniquen el acuerdo que recaiga sobre nuestra solicitud.

Atentamente.

El Presidente del Comisariado Ejidal, Avelino JUAREZ; El Secretario, José Guevara; El Tesorero, Alberto Rosas.—Rúbricas.

Avelino Rosas, Justino Martínez, Pablo Candelaria, Lorenzo Rosas, Felipe Candelaria, Esteban Rosas, Sacarías Rosas, Samuel Rosas, Lázaro Martínez, Juan Martínez, Enrique Ro-

sas, Miguel López, rúbricas; Martín Serrano, José Franciscó, Anselmo Santos, Patricio Santos, Francisco Rosas, Isabel Rosas, Ciriaco Mendoza, Crescenciano N., Bartolo Juárez, Anas-tasio Santiago, huellas digitales.

C.c.p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, para los efectos de que se integre el expediente de ampliación. Pachuca, Hgo.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2795

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPETITLAN, HGO.,

A V I S O

Encuéntrese poder esta Presidencia Municipal calidad mostrenco: 1 un caballo retinto, patas blancas; señas obran expediente respectivo, valuado \$150.00.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, efectos Artículo 852, Código Civil.

Tepetitlán, Hgo., a 26 de julio de 1961.—El Presidente Municipal, PABLO CAMACHO J.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán, Hgo.—Derechos enterados, julio 27 de 1961.—Recibido, agosto 12 de 1961.

5-2796

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ENRIQUETA JASO MERA, promueve este Juzgado, diligencias de Información testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad virtud prescripción positiva respecto predio urbano ubicado Calle Hidalgo de Mixquiahuala, este Distrito, cuyas características obran expediente. Convócase personas con-sidérense con derecho oponerse tramitación estas diligencias. Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, edítanse Pachuca.

Actopan, Hgo., 31 de julio de 1961.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1961.—Recibido, agosto 12 de 1961.

5-2841

JUZGADO DE DISTRITO
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil 33-57 seguido ante este Juzgado de Distrito en el Estado, por BANCO

NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., en contra de BENITA GUZMAN VDA. DE SOTO, por auto cuatro mes en curso, señaláronse Trece horas, diez septiembre próximo, tenga efecto remate en primera almoneda los siguientes bienes: Lote número uno y Lote número Dos de la Hacienda Majadillas; ubicados Municipio Metepec y linda el primero: al Norte con la Hacienda de Apulco; al Sur y Oriente con la Hacienda de La Palma y al Poniente con el Lote número Dos de la misma Hacienda de Majadillas; el segundo linda: al Norte con la Barranca de Vaquerías; al Sur con San Antonio y San Salvador; al Oriente con el Lote número Tres de la misma Hacienda; los dos lotes tienen una superficie total de 67-00-00 Hs. Remate tendrá lugar local Juzgado de Distrito, Zaragoza número 102 esta ciudad de Pachuca; será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes valor avalúo 74,400.00. Convócanse postores. Ordénase publicación Edictos tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 5 de agosto de 1961.—El Secretario del Juzgado de Distrito, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1961.—Recibido, agosto 17 de 1961.

5-2874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FELISA CHAVEZ ANGELES, promueve Información Adperpetuam sobre posesión y propiedad predio rústico(con pequeña casa, denominado TOGOXHI, situado pueblo Tlaxcalilla este Municipio, empadronado fiscalmente nombre Cristóbal Martínez.

Medidas y colindancias, constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación. Pachuca.

Huichapan, Hgo., 29 de julio de 1961.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1961.—Recibido, agosto 17 de 1961.

5-2987

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

EFREN CORDERO, apoderado de la señora Bricia Bernabé, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto mitad predio rústico denominado TLALTAPAYA, ubicado Municipio Yahualica, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 12 de julio de 1961.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1961.—Recibido, agosto 23 de 1961.

5-2988

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SR. CENOBIO PEREZ REYES

Donde se encuentre.

Juicio Ejecutivo Mercantil, Gilberto Rico Córdoba, contra usted, expediente 170-957, se dictó sentencia conducente dice:

Ixmiquilpan, Hgo., a 6 de abril de 1961.

Primero.—El actor probó su acción y el reo no opuso excepciones.

Segundo.—Se condena a Cenobio Pérez Reyes a pagar al señor Gilberto Rico y Córdoba, como endosatario en procuración del señor León Bernal, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos) como suerte principal, más intereses moratorios al tipo legal hasta la completa solución del adeudo.

Tercero.—En caso de no efectuar el pago de dichas prestaciones en el término de 5 (cinco) días, procédase a sacar a remate los bienes secuestrados para que con su producto se haga el pago correspondiente.

Cuarto.—Se condena a Cenobio Pérez a pagar los gastos y costas del juicio.

Quinto.—Notifíquese. Personalmente. Doy fé.—V. Jonguitud M.—P. N. Romero, Srio.—Rúbricas,

Lo que notifico a usted por medio del presente con efectos en forma.

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de abril de 1961.—El Secretario del Juzgado, PAULINO NICOLAS ROMERO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1961.—Recibido, agosto 23 de 1961.

5-3023

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

ELIGIO GAMA JIMENEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad perpetuam, para acreditar la posesión y propiedad del bien inmueble ubicado en la casa 63 de la cuarta calle

de Humbolt de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Por medio del presente, se hace del conocimiento de todas y cada una de las personas, que se crean con igual o mejor derecho del promovente, lo hagan valer conforme a la ley.

El presente Edicto se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., 7 de agosto de 1961.—Atentamente. El Actuario del Juzgado Segundo de lo Civil, VALENTIN CHAVEZ M.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 17 de 1961.—Recibido, agosto 22 de 1961.

5-3306

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO

Sres. ANGELA, VICTORIA y GUILLERMO CASTILLO.

Donde se encuentren.

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Alfredo Torres Hernández en contra de ustedes, Expediente número 229-961, se dictó un auto que dice:

"Pachuca, Hgo., a 10 (diez) de agosto de 1961 (mil novecientos sesenta y uno). Por presentado el señor Alfredo Torres Hernández, con su escrito de cuenta. Como lo solicita y con fundamento en los artículos 269, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

I.—Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de diez días que certificará la Secretaría de este Juzgado.

II.—Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas.

III.—Notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, en los términos de los artículos 121, fracción II y 625 del Código Procesal citado. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Julio César Urbina, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que da fé.

Lo que les notifico por medio de Edictos, en cumplimiento a lo ordenado.

Pachuca, Hgo., 23 de agosto de 1961.—El Actuario, C. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1961.—Recibido, agosto 24 de 1961.